

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – Servidumbre.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Herederos de Abelardo Ureche Cardona y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-01095</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Resuelve solicitud, no tiene en cuenta notificación, allega título.

En atención al memorial electrónico de fecha 17 de marzo del año en curso (documento 14 del expediente digital) y que fuera presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber al libelista que en relación con la solicitud probatoria de oficiar a la Alcaldía Municipal de Barrancas, La Guajira, para que se expida copia íntegra del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL O ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL se decidirá en momento procesal pertinente para decretar las pruebas solicitadas por las partes.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica remitida al demandado **PEDRO RAFAEL PINTO CARRILLO**, pues se le informó que el presente proceso cursaba ante el Juzgado **18** Civil Municipal de Oralidad de Medellín y para efectos de contestación se citó el correo electrónico de dicho Despacho. Aunado a lo anterior, si bien se relacionan dos archivos adjuntos, los mismos no pueden ser abiertos por el juzgado y por lo tanto no hay como constatar que se le envió al demandado Pinto Carrillo, por lo que en una nueva notificación deberán ser cotejados o en su defecto aportados en algún formato que permitan la verificación por parte del Despacho.

Por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte actora para que gestione nuevamente el trámite de notificación del referido demandado, advirtiendo que el correo de peste juzgado es [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no como fue relacionado en la notificación remitida.

Por su parte, alléguese al plenario el comprobante de consignación del título judicial por valor de \$47'648.803 y que corresponde al estimativo de la indemnización de los perjuicios que se puedan causar con la imposición de la servidumbre.

Por la secretaría del Despacho, compártasele el vínculo del presente proceso al apoderado judicial de la parte actora, a los correos electrónicos referidos en el memorial electrónico de fecha 16 de abril del año en curso (documento 15 del expediente digital), esto es, [juridica@igga.com.co](mailto:juridica@igga.com.co), [mlondono@igga.com.co](mailto:mlondono@igga.com.co) y [magudelo@igga.com.co](mailto:magudelo@igga.com.co)

Finalmente, conforme a lo peticionado en memorial electrónico del mismo 16 de abril del año en curso (documento 16 del expediente digital), se ordena por la secretaría del Despacho, enviar correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas para que emita una certificación del proceso en el cual fue emitida una orden de inscripción de demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 210-4844 de la IIPP de Riohacha, pues según la anotación 5 de dicho certificado, aparece vigente una inscripción de demanda del 21 de abril de 1993 ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas en la que figura como demandante **LORENZO PINTO SOTO** y como demandados **ALEJANDRO JOSÉ, LUIS, MIRZA y NICOLAS GÓMEZ URECHE**, sin radicado conocido. La certificación, deberá contener la clase de proceso promovido, las partes intervinientes, las principales actuaciones del proceso y su estado actual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**460b74cdb6313081cd9c19ae70b175d401a0270033c62d71fd955feb7a4efc**

**de**

Documento generado en 13/05/2021 07:47:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**